



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Cuatrocientos Treinta y dos

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, la Excmo. Señora Ministra Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 2° de la Ley N° 1.298/98 establece que es facultad de la CSJ la distribución de los Registros Notariales creados por Ley, en atención a la necesidad de la población.

Igualmente, faculta a la Corte Suprema de Justicia, el traslado de los Registros Notariales existentes, siendo condicionante la expresa solicitud de parte.

Es necesario actualizar la reglamentación de las solicitudes de traslados e intercambio o permuta de Registros Notariales y las condiciones requeridas.

El Art. 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial",

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- Aprobar el presente reglamento de procedimiento para trasladar los registros existentes; vacantes y/o redistribuir de acuerdo a las necesidades pertinentes o solicitudes recibidas.

Procedimientos para el traslado de Registros Notariales:

Art. 2°.- Conforme al Art. 2° de la Ley N° 1.298/98, la facultad de la Corte Suprema de Justicia de trasladar los Registros Notariales existentes, requiere solicitud expresa del Notario Publico interesado.

ALEJANDRINO CUEVAS CAJERES Secretario

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ MINISTRO

JOSE VICTORIANO ALTAMIRANO AQUINO Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro

José Raúl Torres Kirmsers Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA Ministra

ANTONIO FRETES Ministro

WILDO RIENZI GALEANO MINISTRO

SINDULFO BLANCO Ministro



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Cuatrocientos Treinta y dos

Art. 3°.- Para la concesión o no del traslado, la Corte tendrá presente la necesidad de contar con el número suficiente de Notarios en la localidad solicitada y en la del Asiento actual del interesado a trasladarse. A tal efecto, considerará los datos estadísticos, densidad poblacional, tráfico comercial, solicitudes de las autoridades locales y otros.

En este punto se debe considerar el traslado o nueva asignación del Asiento por la Corte Suprema de Justicia para aquellos que resultaren vacantes por renuncia, impedimento, destitución, fallecimiento y otros.

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia podrá solicitar la colaboración del Colegio de Escribanos del Paraguay y de otras instituciones para el efecto.

Art. 4°.- Para la permuta o intercambio de titularidad de Registros Notariales, la CSJ recibirá la solicitud presentada en forma conjunta por ambos Notarios Públicos a los efectos de intercambiar entre ellos sus Asientos y N° de Registros Notariales. Concedido el intercambio cada Notario recibirá la oficina notarial asignada con toda la documentación, bajo formal inventario.

Art. 5°.- En el caso de concederse un traslado o intercambio de titularidad, los Notarios Públicos no podrán solicitar nuevos cambios por el plazo mínimo de 2 años

Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

ALICIA BEATRIZ RUCHEFA de CORREA
Ministra

WILDO RIENZI GALEANO
MINISTRO

Ante mí:

MIGUEL JOSÉ BAJAC ALBERTINI
Ministro

ALEJANDRINO CUEVAS CACERES
Secretario

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

JOSE V. TAMIRANO
Ministro C.S.J.

ANTONIO FRETES